HUELGA. INTELIGENCIA DEL ARTICULO 453 DE LA LEY DEL TRABAJO.

Si bien es cierto que en el artículo 453 de la --Ley Federal del Trabajo se establece, entre otras cosas, -que a partir de la notificación del emplazamiento a huelgahecho al patrón no se puede ejecutar sentencia alguna, ni practicarse embargo, aseguramiento, diligencia o desahucioen contra de los bienes de la empresa o establecimiento, ni del local en que los mismos se encuentren instalados, ese precepto no autoriza que el local en que se ubique la empre sa quede afectado por la huelga. No obsta a lo dicho el arqumento de que simplemente se le ha hecho saber al Jefe del Registro Público de la Propiedad, y que éste así lo ha asen tado en sus registros, que el local en que se ubica la em-presa que confronta la huelga está afectado por este movi-miento en los términos del artículo 453 citado, y que por ende en dicho edificio no podrá ejecutarse sentencia alguna ni practicarse embargo, aseguramiento o diligencia de desahu cio, porque aparece de autos que el registrador aludido, -registró el embargo que se le reclama, y por otra parte, -dicha orden de afectación reclamada y que dice el sindicato recurrente se giró al registrador con el fin de que no se practique en el inmueble ocupado por la empresa ejecución de sentencia, embargo, aseguramiento, diligencia o desahu-cio, en manera alguna puede lograr esos efectos, ya que loque propiamente lo impide no es una mera inscripción registral, sino el hecho o situación de facto y de jure de la -huelga, dado que los derechos provienen del acto jurídico pero no de la inscripción.

(Amparo en revisión 690/77. Guadalupe Pérez Martínez de Aguirre. 17 de febrero de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Tribunal Colegiado del Octavo Circuito (Torrón). Tribunales Colegiados Séptima Epoca Volumen Semestral 109-114, Sexta Parte, Pág. 91. Tribunales Colegiados Informe 1978 Tercera Parte, tesis 2, Pág. 373).

HUELGA, BIENES INEMBARGABLES TRATANDOSE DE.

Como en el procedimiento de pre-huelga, de conformidad con el artículo 453 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón se constituye en depositario de los bienes de la empresa, no puede privársele de ninguno de éstos por ser necesarios para el normal desarrollo del negocio, siendo inad misible el argumento de que la desposesión decretada de unvehículo es consecuencia de un embargo practicado con anterioridad al emplazamiento a huelga, ya que lo que importa determinar es si en el momento de hacerse efectivo el secues tro ya se encontraba declarada en estado de huelga la negociación respectiva.

(Amparo en revisión 172/78, Luis Muñoz Cano, apo-

derado de Abastecedora Eléctrica Nacional, S.A. 14 de julio de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Gómez Mercado. Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (Puebla). Tribunales-Colegiados Séptima Epoca, Volumen Semestral 115-120, Sexta-Parte, Pág. 78. Tribunales Colegiados Informe 1978 Tercera-Parte, tesis 16, Pág. 349).

HUELGA, LEVANTAMIENTO DE LA. DEBE REQUERIRSE AL SINDICATO.

Para declarar la insubsistencia de la suspensiónlaboral, por la Junta responsable, necesariamente habrá derequerirse del sindicato promovente, intervenga en defensa del interés que represente, ante la solicitud formulada para su levantamiento, pues de no hacerlo y procederse de - plano, tal medida, constituye notoria violación de garantía en perjuicio de los trabajadores participantes.

(Amparo en revisión 38/78. Sindicato Unico de - - Trabajadorees de la Construcción. 11 de agosto de 1978. - - Unanimidad de votos. Sostiene la misma tesis: Amparo en revisión 39/78. Sindicato Unico de Trabajadores de la Construcción. 11 de agosto de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: - Federico Taboada Andraca. Tribunales Colegiados Séptima - - Epoca, Volumen Semestral 115-120, Sexta Parte, Pág. 78. Tribunales Colegiados Informe 1978 Tercera Parte, tesis 9, Pág. 315. Con el título "Huelga").

RECUENTO, LA NEGATIVA DE LA JUNTA DE REPREGUNTAR A LOS TRABAJADORES EN EL, ES CORRECTA.

La Junta no causa agravio a un Sindicato cuando—al efectuarse la prueba de recuento, le niega la petición — de hacer repreguntas a los trabajadores por no tratarse de—una prueba testimonial, ya que los trabajadores que asisten al recuento expresan su voluntad personal, absoluta e irrestricta respecto al Sindicato a que pertenecen o en relación al cual estiman que debe ser el representante de sus intereses profesionales.

(Amparo directo 90/78. Sindicato Unico de Trabaja dores de Hoteles, Cantinas, Restaurantes y Similares del -- Puerto de Manzanillo, Colima, C.T.M. 23 de agosto de 1978.- Cuarta Sala. Sección Primera. Tesis de Jurisprudencia. Tesis 64, página 37. Jurisprudencia Laboral 1976-1978).

HUELGA. QUIENES LA EMPLAZAN DEBEN ESTAR PRESTANDO SERVICIOS AL PATRON. RECUENTO.

Para efectos de resolver sobre la existencia o in existencia de la huelga, no basta demostrar que en alguna - época o épocas anteriores a la fecha del emplazamiento el - patrón recibió los servicios de ciertos trabajadores, sinoque es preciso acreditar que se encuentran prestando servi-

cios en el momento de dicho emplazamiento, lo que da derecho al sindicato del que forman parte a hacerlo, así comoque laboran al estallar la huelga, ya que de lo contrario no puede hablarse de suspensión de labores en un momento de terminado cuando ninguna se está desarrollando. Por otra parte, la mayoría de los trabajadores que voten en favor de la huelga debe estar formada por aquellos que presten sus servicios al patrón, sin incluir a los miembros del sindica to emplazante cuando no laboren para el mismo patrón, ya que la Ley Federal del Trabajo dispone que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa oestablecimiento.

(Amparo en revisión 206/87. Industrial Molinera - de Lagos, S. A. Enero de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Tribunales Colegiados Séptima - Epoca, Volumen Semestral 97-102, Sexta Parte, Pág. 124).

HUELGA. TRABAJADORES DE CONFIANZA CARECEN DE DERECHO A DECLARARLA.

De la interpretación del conjunto de normas que - integran la Ley Federal del Trabajo, se desprende la conclusión de que los trabajadores de confianza carecen del derecho de ir a la huelga, porque así se deduce del artículo -- 183, que dispone que esa clase de trabajadores no serán to-

mados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga y el 462. fracción II, que indica que cuando se ofrece como prueba -en una huelga el recuento, no se computarán los votos de -los trabajadores de confianza, pues no tendría sentido esti mar que sí pueden ir a la huelga si en el momento de recontar a los huelguistas sus votos no fuesen tomados en consideración, produciéndose así la contradictoria situación de que precisamente quienes empiezan la huelga y la hacen esta llar, no tienen voto en el momento de determinar si la ma-yoría de los trabajadores están en favor o en contra del mo vimiento. Además, esta interpretación de la Ley es acorde con los principios que la inspiraron, porque en el artículo 90. se estatuyó quiénes son los trabajadores de confianza,que resultan ser los directores representantes del patrón y sus más cercanos colaboradores, lo que hace que su interés se identifique con el de aquél, a quien sustituyen en el de sarrollo de las relaciones laborales y cuyas facultades demando ejercitan, y si bien no pierden por ello su calidad de trabajadores y la protección de la ley no pueden ser con siderados iguales a los días que sí están facultados para emplazar a huelga, a lo que hay que agregar, por último, -que por su propia naturaleza los trabajadores de confianzano pueden ser nunca superiores en número a los que no lo -son, de lo que se sique que siempre están en minoría.

(Amparo en revisión 207/76. Sindicato de Trabaja-

dores de Confianza de la Empresa Constructora Nacional de -Carros de Ferrocarril. Febrero de 1977. Mayoría de votos. -Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Tribunales Colegiados Séptima Epoca, Volumen Semestral-97 - 102, Sexta Parte, Pág. 125).

HUELGA, PROCEDIMIENTO DE. PRECEPTO APLICABLE EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

El Título Octavo en sus Capítulos Primero y Segun do, de la nueva Ley Federal del Trabajo, regula los procedi mientos de huelga y en la fracción II del artículo 458, com prendida en el Capítulo Segundo del referido Título Octavo, se establece que no serán aplicables las reglas generales respecto de los términos para hacer notificaciones y cita-ciones y que las notificaciones surtirán sus efectos desdey el día y hora en que queden hechas. Por tanto, dicho pre cepto es aplicable en los procedimientos de huelga y no elartículo 693 de la Ley Laboral invocada, dado que este nume ral contiene una norma genérica y el 458, fracción II, la especifica para el caso que se alude, en atención a que elprocedimiento de huelga debe ser sumario, para evitar en lo posible los perjuicios que ocasiona el paro de labores, razón que explica la existencia de la norma contenida en el último precepto citado.

(Amparo en revisión 399/77, Sindicato de Trabaja-

dores de los Garajes, Gasolinerías y Estaciones de Servicio del Estado de Yucatán. 23 de septiembre de 1977. Unanimi--- dad de votos. Tribunal Colegiado del Décimo Circuito (Villa hermosa). Tribunales Colegiados Séptima Epoca, Volumen Se-- mestral 103-108, Sexta Parte, Pág. 102).

DESPOJO, INEXISTENCIA DEL DELITO DE. LA

OCUPACION DE UN INMUEBLE, POR PARTE DE

LOS TRABAJADORES, MOTIVADA POR UN MOVI
MIENTO DE HUELGA, NO TRAE COMO CONSE-
CUENCIA NECESARIA LA EXISTENCIA DE DI-
CHA INFRACCION PENAL, AUN CUANDO EN ESE

MOVIMIENTO NO SE HAYAN RESPETADO LAS -
NORMAS APLICABLES DEL PROCEDIMIENTO LA
BORAL.

Aunque no es autoridad competente para intervenir en una huelga el inspector local del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, que levantó elacta sobre los hechos desarrollados en los establecimientos propiedad de los patrones, asentando que el estallamiento de la huelga y colocación de las banderas se llevaron a efecto dentro del mayor orden de los trabajadores y la colaboración de los patrones, así como tampoco incumbía a un notario notificar a los dueños de los establecimientos los pliegos de peticiones con emplazamiento a huelga presentados en su contra ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje,-

por el sindicato de trabajadores, procedimiento motivado -ante el incumplimiento de los contratos colectivos de traba jo, la intervención de aquel inspector y el referido nota-rio, aunada a la conducta desplegada por los representantes del sindicato, al interpelar al Presidente de la citada Jun ta, sobre el abstencionismo de la misma para acordar los -mencionados pliegos de peticiones y a solicitar al Director General de Trabajo y Previsión Social interviniera para con ciliar a los contendientes, pone de manifiesto el afán del-Sindicato y los trabajadores por ajustar su conducta, en la mayor medida, a un orden objetivo y legal. El examen con-junto de las pruebas impide, pues, afirmar de manera contun dente que los trabajadores y sus dirigentes ahora quejosos, ocuparon motu propio los establecimientos tantas veces mencionados. Es muy importante hacer notar que la omisión de los requisitos formales que sobre la huelga establece la Ley Federal del Trabajo, habría justificado, en todo caso, quese promoviera la declaración de inexistencia de la huelga,pero desde el punto de vista del Derecho Penal, no bastan aquellas irregularidades para considerar que los locales -fueron ocupados de propia autoridad, haciendo violencia o furtivamente o haciendo uso de los inmuebles destinados a restaurantes, de tal manera que esa ocupación fuera típicadel delito de despojo, previsto en la fracción I del artícu lo 395 del Código Penal. Más interesante aún que las cuestio nes abordadas con anterioridad, resulta subrayar que, dadala naturaleza eminentemente patrimonial del delito de despo

jo, para que el mismo se configure es necesario que el su-ieto activo tenga el ánimo de apropiarse el inmueble, que persiga como finalidad esencial el dominio sobre el bien en sí mismo, pero en el caso particular, no se advierte ese -ánimo fundamental de apropiarse los inmuebles, por parte de los ocupantes. En cambio, del conjunto de elementos probato rios se infiere que la ocupación no era sino el medio necesario para obtener los fines propios de su movimiento, a sa ber, el cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo cuya existencia quedó fehacientemente acreditada en autos.-Puede, en suma, válidamente establecerse que los locales -se ocuparon sólo con motivo de la suspensión de labores, yque, con independencia de la calificación de que esta última pueda ser objeto por parte de las autoridades laborales, los hechos dentro de la misma realizados no encuadran dentro del tipo penal por el cual se dictó el auto de formal pri-sión. et em a legale de la company de la com

(Amparo en revisión 127/75. Leopoldo López Muñoz, José Ascensión Martínez Flores y Ruperto Patiño Manffer. -- 30 de abril de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor - Manuel Franco. Informe 1976. Tribunal Colegiado en Materia-Penal del Primer Circuito. Pág. 18).

HUELGA, SUSPENSION DE LOS PROCEDIMIEN

TOS. CON MOTIVO DE EMPLAZAMIENTO A.
EMBARGO EN BIENES DE UNA EMPRESA. NOM

BRES COMERCIALES (ART. 453 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

Si los bienes de la empresa quedan afectos a un-procedimiento laboral, es claro que los bienes de la empresa no son sino los bienes de su propietaria, cuando la llamada empresa no es sino un nombre comercial. Y conforme alartículo 453 de la Ley Federal del Trabajo, no debió practi carse el embargo fiscal reclamado, en los bienes de la pro pietaria de la empresa, ya que no son sino los bienes de la empresa misma. De aceptarse lo contrario, un patrón podríaburlar fácilmente todas sus responsabilidades económicas la borales con sólo operar con un nombre comercial, y teniendo todos sus bienes de valor fuera del establecimiento o local en que operase esa "empresa". Pues, como se dijo, no se trata de dos personas diferentes, una física y una moral, que pudieran tener dos patrimonios diferentes, sino de unasola persona física y de un patrimonio único, que le pertenece a esa persona, ya que un simple nombre comercial no -puede ser titular de un patrimonio propio.

(Amparo en revisión 137/76. Sindicato de Trabajadores de Casas Comerciales y Actividades Conexas en el Distrito Federal. 4 de mayo de 1976. Unanimidad de votos. - Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Tribunales Colegiados Séptima Epoca, Volumen 89, Sexta Parte, Pág. 25).

HUELGA, SUSPENSION DE LOS PROCEDIMIEN TOS CON MOTIVO DE EMPLAZAMIENTO A. AL CANCE.

votos, fonente: Ricardo Cómes As

Lo dispuesto por el artículo 453 de la Ley Fede-ral del Trabajo, respecto a que no podrá ejecutarse, a partir de la notificación, sentencia alguna, ni practicarse em bargo, aseguramiento, diligencia o desahucio, en contra delos bienes de la empresa o establecimiento ni del local enque los mismos se encuentren instalados, tiene como finalidad proteger los intereses de los trabajadores, no permi-tiendo que se afecten directamente los bienes pertenecien-tes a la empresa o establecimiento emplazado a huelga, es decir, el juicio iniciado en contra de la empresa puede sequir su tramitación, mientras los acuerdos pronunciados notengan por objeto limitar de alguna manera los bienes cuyapropiedad ostenta el demandado, haciendo nugatorio el derecho reclamado por los trabajadores en el conflicto laboral, pues la suspensión establecida en el mencionado artículo---453 no puede entorpecer la tramitación de un procedimiento, aun de ejecución, si éste no afecta de manera directa los referidos bienes.

(Amparo en revisión 292/76. Unión Mexicana de -Armas y Cartuchos, S.A. 6 de julio de 1976. Unanimidad de -votos. Ponente: Ricardo Gómez Azcárate. Tribunal de Circuito (Puebla). Tribunales Colegiados Séptima Epoca, Volumen-